

RESOLUCIÓN No. 03066

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1672 de 2013, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 284 de 2018, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto N°5274 del 19 de octubre de 2011, dispuso: “ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitada por el Señor URIBE VASQUEZ RINCON, identificado con la cédula 3.024.566, representante legal de la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA-OPEN MARKET LTDA, con NIT. 860350940-1, ubicada en la Cra. 69 No. 21-63, para la actividad de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y tratamiento de sustancias peligrosas (productos pecuarios y agroquímicos)”.

Que el acto administrativo anteriormente mencionado fue notificado de forma personal a la señora HAIDEE HERNADEZ MARTINEZ, el 30 de noviembre de 2011, en su calidad de autorizada por el representante legal de la solicitante.

Que el día 10 de septiembre de 2013, se llevó a cabo visita de evaluación por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la cual se generó el concepto técnico 627 del 23 de enero de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03066

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el Concepto Técnico 462 del 31 de marzo de 2015, dio alcance al concepto técnico 627 del 23 de enero de 2014, en el sentido de aclarar las direcciones de los predios citadas en el CT 627 y especificar las actividades que requieren licenciamiento y su ubicación.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante el Auto 7111 del 31 de diciembre de 2015, requirió a la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA, identificada con NIT 860.350.940-1, para que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 627 del 23 de enero de 2014, aclarado por el Concepto Técnico 462 del 31 de marzo de 2015, allegara información adicional con el fin de continuar con la evaluación en el trámite de licenciamiento ambiental para la actividad de “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”, en la carrera 69 No. 21-63, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el citado Auto fue notificado personalmente el día 9 de abril de 2016, al representante legal de la sociedad solicitante.

Que mediante radicado 2016ER192587 del 3 de noviembre de 2016, la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA allegó la información adicional requerida mediante el Auto 7111 del 31 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto 3144 del 24 de junio de 2018, se declaró reunida la información para decidir la solicitud de obtención de Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA, identificada con NIT 860.350.940-1, para la actividad de “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”, en la carrera 69 No. 21-63, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

RESOLUCIÓN No. 03066

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 03066

Que mediante la Ley 29 del 28 de diciembre de 1992, el Congreso de la República de Colombia aprobó el Protocolo de Montreal suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con su enmienda adoptada en Londres el 29 de junio de 1990, y su ajuste aprobado en Nairobi el 21 de junio de 1991, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, en virtud del cual el país se comprometió a controlar, reducir y eliminar el consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Que el artículo 4°, literal f) del Decreto 948 de 1995, “Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire”, determina que las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

De la Licencia Ambiental como Requisito Previo para la Ejecución de un Proyecto, Obra o Actividad.

Para el caso sub-examine, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se determina:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03066

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental. (...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03066

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento ambiental se halla expresamente fundamentado en la normativa ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

“Artículo 52.- Régimen de Transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 29 de enero de 2015, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

RESOLUCIÓN No. 03066

Teniendo en cuenta el criterio de la dependencia antes mencionada, así como el Radicado 2011ER47913 del 29 de abril de 2011, a través del cual la empresa solicitante presentó el Estudio de Impacto Ambiental para la actividad de “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”, en la carrera 69 No. 21-63, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, (Antes de la entrada en vigencia del Decreto 2041 del 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015), el trámite administrativo del que trata el presente auto, se desarrolla en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

Que en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, el proyecto sometido a evaluación se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10, el cual dispone:

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

Que el Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Que la Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)”

RESOLUCIÓN No. 03066

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178, de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", definió el Estudio de Impacto Ambiental así:

"Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

Que según la normativa anterior, el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Autoridad se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03066

Además, se debe tener en cuenta el Principio de “Diligencia Debida”, que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Que por lo anterior, esta entidad en su calidad de autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental en comento, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la empresa y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 2820 de 2010 aplicable al trámite que nos ocupa como ya se indicó.

Que de esta manera, y en observancia del Principio de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Autoridad impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que el Grupo Técnico de la Dirección de Control Ambiental mediante concepto técnico 11260 del 2 de octubre de 2019, evaluó la información presentada por la OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA., mediante radicados 2011ER47913 del 29 de abril de 2011 y 2016ER192587 del 03 de noviembre de 2016, dentro del presente trámite de licenciamiento ambiental, y realizó las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN No. 03066

“OBJETIVO

Evaluar el Radicado 2016ER192587 del 03/11/2016, allegado por el usuario OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA., identificado con NIT 860.350.940 – 1, en respuesta al Auto de información complementaria 07111 del 31/12/2015 emitido por la Entidad en el marco de la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental allegada por el usuario a través del radicado 2011ER47913 del 29 de abril de 2011 y evaluada en el 2014CTE00627 del 23/01/2014.

VISITA TÉCNICA

Para la evaluación de la presente solicitud de Licencia Ambiental no se consideró determinante realizar visita técnica.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCESOS

MATERIAS PRIMAS	PROCESO	PRODUCTOS / IMPACTOS
Medicamentos, alimentos, cosméticos, alta tecnología y editorial	Almacenamiento	Residuos peligrosos (Medicamentos vencidos o derrames eventuales, luminarias, Tóner, Cartuchos)
	Acondicionamiento	Residuos peligrosos (Baterías eléctricas usadas, envases de solventes, Raes, EPPS)
	Transporte	Residuos peligrosos (baterías usadas)

¹ INFORMACIÓN TOMADA DEL 2014CTE00627 DEL 23/01/2014

CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

MANEJO DE VERTIMIENTOS ¹

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos	NO
	Cuenta con registro de vertimientos	NO
	No. de registro	--
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos	NO
	Cuenta con permiso de vertimientos	NO
	Resolución No.	--- Año: ---

¹ INFORMACIÓN TOMADA DEL 2014CTE00627 DEL 23/01/2014

RESOLUCIÓN No. 03066
EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

El usuario **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, no remite información en materia de vertimientos, relacionada con el predio para el cual solicita el trámite de licenciamiento ambiental.

CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El usuario **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.** No cuenta con actos administrativos y/o requerimientos en materia de vertimientos relacionados con el predio para el cual solicita el trámite de licenciamiento ambiental.

MANEJO DE RESIDUOS

¿Genera RESPEL?	SI
¿Acopia aceites usados?	NO
¿Gestiona RESPEL?	SI

Fuente de los datos de media móvil	IDEAM
Promedio de generación RESPEL (Media móvil)	718 ¹
Clasificación	MEDIANO GENERADOR

¹ DATO CORRESPONDIENTE A PERIODO 2015. TOMADO DE SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS RENOVABLES NATURALES – SIUR (14/02/2017).

LICENCIA AMBIENTAL

El presente concepto técnico se emite con el fin de evaluar la información complementaria de licencia ambiental presentada por el usuario **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, mediante el radicado 2016ER192587 del 03/11/2016 para el proyecto **Almacenamiento de productos Pecuarios y Agroquímicos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos (medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos) y almacenamiento de RAEE - residuos de aparatos electrónicos y electrónicos**, a desarrollar en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 69 No. 21 – 63 de la localidad de Fontibón.

La evaluación se realizará frente a lo requerido en el Concepto técnico 2014CTE00627 del 23/01/2014, en el cual se evaluó el radicado 2011ER47913 del 29/04/2011, acogido mediante Auto No. 07111 del 31/12/2015, los lineamientos establecidos en el Decreto 2820 de 2010, los términos de referencia emitidos por la entidad mediante comunicado 2011EE03878 del 19/01/2011, Manual de evaluación de estudios ambientales (Ministerio del Medio Ambiente Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – 2002) y

RESOLUCIÓN No. 03066

Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales (Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial – Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – 2010).

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2016ER192587 del 03/11/2016
Información Remitida
<i>El usuario OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA., remite la información solicitada mediante Auto de información complementaria 07111/2015 como complemento a la solicitud de licencia ambiental presentada con radicado 2011ER47913 del 29/04/2011.</i>
Observaciones
<i>La información presentada por el usuario será analizada en su totalidad en el Numeral 5.2 del presente concepto técnico y será tenida en cuenta para determinar la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.</i>

INFORMACIÓN NORMATIVA

- **Decreto 2820 de 2010**

“Artículo 21. Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente”:

Cabe resaltar, que el estudio de impacto ambiental radicado por el usuario fue elaborado con base en los términos de referencia emitidos por la Entidad mediante oficio 2011EE03878 del 19/01/2011 y que la información solicitada en el concepto técnico 2014CTE00627 del 23/01/2014 (Acogida por el Auto 07111/2015) se ajusta estrictamente a solicitar la información faltante del radicado en mención.

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	NO	<i>Evaluada en numeral 4.3.3.4 del 2014CTE00627. Se solicitó complementar (Ver numeral 5.2 del presente concepto)</i>
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	NO	<i>Evaluada en numeral 4.3.3.13 del</i>

Página 12 de 60

RESOLUCIÓN No. 03066

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
		2014CTE00627. Se solicitó complementar (Ver numeral 5.2 del presente concepto)
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	NO	Evaluada en numeral 4.3.3.1 del 2014CTE00627. Se solicitó complementar (Ver numeral 5.2 del presente concepto)
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	NO	Evaluada en numeral 4.3.3.14 del 2014CTE00627. Se solicitó complementar (Ver numeral 5.2 del presente concepto)
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	NO	Evaluada en numeral 4.3.3.13 del 2014CTE00627. Se solicitó complementar (Ver numeral 5.2 del presente concepto)
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	NO	No presentado
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	NO	Evaluada en numeral 4.3.3.15 del 2014CTE00627. Se solicitó complementar (Ver numeral 5.2 del presente concepto)
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	NO	No presentado
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	NO	No presentado
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	NO	No presentado
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	N/A	N/A

Artículo 24. De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto

RESOLUCIÓN No. 03066

Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

INFORMACIÓN	CUMPLE
1. Formulario Único de Licencia Ambiental.	SI
2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.	NO
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	NO
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	N/A
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental.	SI
6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	SI
7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.	SI
8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.	SI
9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.	NO

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. MEDIANTE RADICADO 2016ER192587 DEL 03/11/2016 (EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA 07111/2015).

“... ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.- OPEN MARKET LTDA., identificada con el NIT.860.350.940-1, a través de su representante legal el señor URIBE VÁSQUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.3024566, ubicado en la Carrera 69 No. 21-63, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No.0627 del 23 de enero de 2014, así como en el Informe Técnico No. 00462 del 31 de marzo de 2015, allegue en el término de (1) un mes la información adicional que se señala a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo y lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. En caso de que la información requerida no aplique para el proyecto, deberá dejarse indicado y argumentado, esto con el fin de evaluar y continuar con el trámite administrativo de la Licencia Ambiental para el proyecto de recolección y disposición final de desperdicios industriales y residuos de aparatos eléctricos, electrónicos, incluidos residuos de computadores y celulares, para el predio de la Carrera 69 No. 21-63, Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo...”

RESOLUCIÓN No. 03066

Respuesta del usuario:

OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA., identificada con **NIT.860.350.940-1**, responde al Auto de información complementaria mediante Radicado 2016ER192587 del 03/11/2016.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Presentar los objetivos claros y precisos sobre el alcance del proyecto.

Respuesta del usuario:

El usuario informa en el numeral 1.2 del radicado 2016ER192587 del 03/11/2016, que el objetivo del proyecto es **almacenar de manera temporal productos terminados de origen pecuario y agroquímico**, en conformidad con lo establecido en el numeral 16, Artículo 9 del Decreto 2820/2010.

Consideración Técnica:

Se observa notable diferencia con lo informado por el usuario mediante radicado de solicitud de licencia ambiental (2011EE03878 del 19/01/2011), en el cual en la página 4 afirma “...Las instalaciones objeto de licenciamiento, tiene por objeto el almacenamiento de productos “Pecuarios y Agroquímicos) y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (Medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)...” Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, se observa cambio en el objeto del proyecto para el cual el usuario solicitó licencia ambiental, estableciendo como único objetivo la actividad de almacenamiento de productos pecuarios y agroquímicos, excluyendo del trámite el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos como medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Proporcionar el listado de las empresas que realizarán el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos junto con la copia de la licencia ambiental correspondiente.

Respuesta del usuario:

El usuario no radica información al respecto.

Consideración Técnica:

RESOLUCIÓN No. 03066

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

GENERALIDADES

Presentar información detallada sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

Respuesta del usuario:

El usuario informa que el aprovechamiento de recursos naturales se limita a consumo de agua (EAAB SA ESP) y de energía eléctrica (EMGESA). Presentar promedios mensuales de consumo. No presenta información concerniente a emisiones atmosféricas ni gestión de residuos sólidos.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar información detalladas sobre las fuentes fijas de emisiones y sistemas de control

Respuesta del usuario:

Informa que dentro de las instalaciones de la empresa y por la naturaleza de la actividad (almacenamiento de mercancía) no se generan emisiones desde fuentes fijas.

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar información detallada sobre los puntos y fuentes de vertimientos y los sistemas de control.

Respuesta del usuario:

Informa que dentro del área de almacenamiento no existen puntos de vertimiento, ni conexiones a la red de alcantarillado. Adicionalmente, que el dique de contención del cuatro

RESOLUCIÓN No. 03066

de almacenamiento tiene una llave de evacuación que permite la recolección del líquido para posterior eliminación controlada.

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar información detallada sobre los puntos y fuentes de ruido y los sistemas de control.

Respuesta del usuario:

Informa que dentro de la organización no se evidencian fuentes significativas de ruido y/o contaminación acústica que pudiesen representar riesgo para la salud del personal o el medio circundante.

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar información detallada de las fuentes móviles de emisiones.

Respuesta del usuario:

Informa que la flota vehicular de la Compañía (49 vehículos) puede considerarse la única fuente móvil de emisiones, la cual está sujeta a un estricto programa de mantenimiento correctivo y preventivo. No obstante, no allega soportes documentales que permitan establecer la realización de actividades de control en la materia.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Teniendo en cuenta que la licencia debe salir con todos los permisos del caso. El usuario debe tener presente la siguiente recomendación:

“La publicidad exterior en el Distrito Capital es de obligatorio registro ante la SDA para todos los elementos publicitarios, está regido por el decreto 959 de 2000, reglamentado con el Decreto 506 de 2003”.

Respuesta del usuario:

RESOLUCIÓN No. 03066

Informa que cuenta con registro de publicidad exterior visual otorgado el 26/02/2013 con vigencia de cuatro años. Cabe resaltar que los permisos, registros, autorizaciones y demás trámites en materia de publicidad exterior visual son competencia de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Informar sobre las características de los contenedores y la infraestructura del almacenamiento de ACPM., indicando si este almacenamiento se realizara en una de las dos bodegas objeto de la licencia.

Respuesta del usuario:

Informa que, con respecto al almacenamiento de ACPM, cuenta con protocolos y procedimientos establecidos. No aporta información acerca de las características de los contenedores y la infraestructura del almacenamiento de ACPM, tampoco indica si este almacenamiento se realizara en una de las dos bodegas objeto del trámite de licencia ambiental.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

El usuario indica que no realizara el lavado de vehículos donde se transportaran los residuos peligrosos. Sin embargo, deberá presentar el respectivo permiso de vertimientos vigente del establecimiento en el cual se realiza el lavado de vehículos que transportan los residuos peligrosos, de acuerdo con lo estipulado en el literal g del Artículo 16 del Decreto 4741 de 2005, teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 11 y 12 del mismo Decreto, en cuanto a la responsabilidad del generador de residuos peligrosos.

Respuesta del usuario:

Informa que el proceso de lavado de vehículos se efectúa mediante un tercero el cual es auditado y controlado según protocolos de gestión de la compañía, sin embargo, no radica el correspondiente soporte documental del permiso de vertimientos del establecimiento en el cual se realiza dicha operación.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

RESOLUCIÓN No. 03066

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Presentar información sobre el tipo de sistema de almacenamiento (tanques, tambores, canecas, estantes etc.), número de contenedores y el volumen de almacenamiento.

Respuesta del usuario:

No presenta información al respecto.

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

Especificar el tipo y número de vehículos utilizados para la recolección (carrotanques, camiones–cisterna, tracto camiones, camionetas u otros. Se le recuerda al usuario OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO – OPEN MARKET LTDA., que cada vez que realice una entrega de residuos peligroso para su transporte, deberá dar cumplimiento a los aspectos vigentes dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 1609 de 2002, se le recomienda llevar registro de estas actividades, para su correspondiente verificación, de parte de la Autoridad Ambiental, en actividades de seguimiento.

Respuesta del usuario:

Relaciona los 49 vehículos que conforman su flota vehicular (1 bus, 14 camiones, 2 camionetas, 2 minimulas y 27 tractocamiones).

No especifica cuantos ni cuáles de ellos serán utilizados para el transporte de residuos peligrosos, tal como solicita el Auto 07111/2015.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Informar sobre el volumen estimado total de residuo a ser transportado anualmente.

Respuesta del usuario:

RESOLUCIÓN No. 03066

Informa que” ... transporta y almacena PRODUCTOS TERMINADOS con características de peligrosidad, dentro de la misión o núcleo productivo de la organización no se encuentra contemplado el almacenamiento y/o transporte de residuos como actividad económica...”

Consideración Técnica:

En primer lugar aclarar que dentro de los objetivos presentados por el usuario no se observa la actividad de transporte de residuos, en segundo lugar, informar que la respuesta del usuario contradice el objetivo inicial de la solicitud puesto que en el radicado 2011EE03878 del 19/01/2011 en la página 4 afirma que las instalaciones objeto de licenciamiento, tienen como objetivo el almacenamiento de productos Pecuarios y Agroquímicos y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (Medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), no obstante, en el radicado analizado mediante el presente concepto (2016ER192587 del 03/11/2016) especifica que el objetivo del proyecto es almacenar de manera temporal productos terminados de origen pecuario y agroquímico (ver imagen 1), en consecuencia, se entiende que así como excluye el almacenamiento de respel tales como medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE’s, también excluye su transporte (que claramente no es una actividad objeto de licenciamiento ambiental) y enfoca la solicitud únicamente hacia el almacenamiento temporal de productos terminados de origen pecuario y agroquímico, no obstante no especifica los productos a almacenar. En consecuencia, se da por válida la respuesta allegada, aclarando que se excluye de la solicitud cualquier tipo de actividad de transporte de residuos.

Cabe resaltar que la aclaración del usuario cambia el objeto y la actividad del proyecto.

<p>1.2. Objetivos</p> <p>Almacenar de forma TEMPORAL de productos terminados de origen pecuario y agroquímico, en conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, Artículo 9, Numeral 16 el cual establece la necesidad de solicitud de licencia ambiental para “Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.”</p>
<p><i>Imagen No 1. Objetivo del proyecto Radicado 2016ER192587 del 03/11/2016, allegado en respuesta al Auto de información complementaria 07111/2015.</i></p>

Presentar las características técnicas de los sistemas de transporte

Respuesta del usuario:

RESOLUCIÓN No. 03066

Informa que "...los vehículos destinados al transporte de los productos terminados con características de peligrosidad cuentan con todas las características presentadas dentro del Decreto 1609/2002 y la NTC 1692...", **no obstante, no allega soportes documentales que permitan establecer las características técnicas de los sistemas de transporte.**

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Realizar una breve descripción de las actividades a realizar, el tipo y número de vehículos, las características del sitio de almacenamiento y la cantidad y tipo de residuo estimada a almacenar y transportar anualmente.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a lo solicitado.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Realizar una descripción concisa de todos los procesos a realizar, señalando las principales actividades realizadas durante la operación del proyecto incluyendo la justificación y el alcance del proyecto. Se deben relacionar las actividades más impactantes haciendo especial énfasis en las relaciones con la comunidad, además de una descripción general de las acciones formuladas en el Plan de Manejo Ambiental y los costos del proyecto y del PMA. El usuario hace la descripción de las actividades de almacenamiento en la página 8 del documento, sin embargo, no se evidencia el alcance del proyecto, las actividades más impactantes en las relaciones con la comunidad y no presenta una descripción general de las acciones formuladas en el plan de manejo ambiental y los costos del proyecto y del plan de manejo ambiental.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a lo solicitado.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Especificar para todos los residuos peligrosos que se pretenden manejar, las medidas especiales de almacenamiento que se deben tener en cuenta para mitigar los impactos ambientales y el riesgo asociado a su manejo y si están sujetos a reglamentaciones por

RESOLUCIÓN No. 03066

parte del Departamento Nacional de Estupeficientes u otro particular. El usuario presenta en la página 10 del documento el listado de productos peligrosos para almacenar. No se evidencia las medidas especiales de almacenamiento para mitigar los impactos ambientales y el riesgo asociado a su manejo, el usuario no informa si está sujeto a reglamentaciones por parte del Departamento Nacional de Estupeficientes (DNE) u otra particular, teniendo en cuenta que en la actualidad el DNE está en liquidación, esta certificación la deberá solicitar y obtener ante la autoridad nacional que absorbió dichas funciones para su presentación ante la SDA.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a lo solicitado.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar la descripción general del proyecto, obra o actividad, la cual incluirá: Localización, etapas dimensiones, costos estimados, cronograma de ejecución, procesos, identificación, estimación básica de los insumos, productos, residuos emisiones, vertimientos, riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control. El usuario no informa sobre: El cronograma de ejecución, procesos, productos, residuos, emisiones, vertimientos, riesgos inherentes a la tecnología a utilizar, sus fuentes y sistemas de control.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a lo solicitado.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar la relación de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibirán los residuos peligrosos y el sector económico atendido (empresas, industrias, comerciantes, etc.), especificando la cantidad esperada a almacenar (en Kg.) al mes definiendo capacidad máxima, tipo de residuo peligroso generado, periodicidad de la recolección y descripción detallada del tratamiento y disposición final y la empresa que lo realizara.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 03066

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar el diagrama de flujo con su memoria explicativa (procedimiento), de la secuencia del proceso, de recolección, almacenamiento y entrega a los receptores del residuo peligroso, para lo cual debe contemplar las etapas de llegada de los vehículos transportadores, sistema de recolección (cargue, bombeo), la movilización el descargue, almacenamiento y entrega a la empresa que trata; aprovecha y/o dispone los residuos. En la información suministrada por el usuario no se evidencia la secuencia del proceso, de recolección, almacenamiento y entrega a los receptores del residuo peligroso, las etapas de llegada de los vehículos transportadores, sistema de recolección, (cargue, bombeo), la movilización, el descargue, almacenamiento y entrega a la empresa que trata; aprovecha y/o dispone los residuos.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a lo solicitado.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

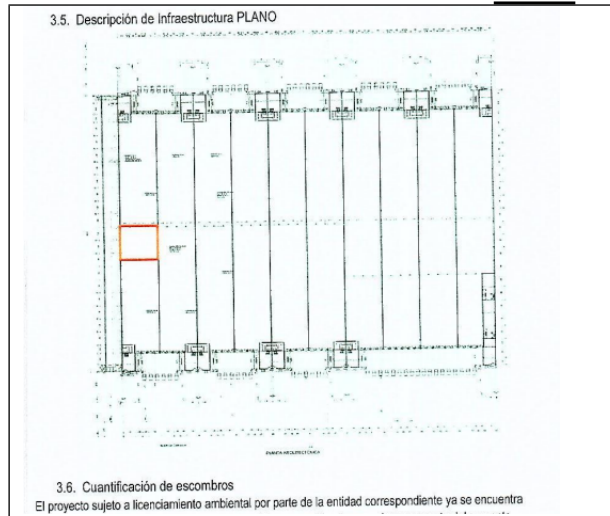
Presentar la descripción de la infraestructura para el almacenamiento (plano escala 1:2000), indicando las obras civiles proyectadas o realizadas para el control de derrames, puntos de llenado, material de fabricación de los contenedores, edad de estos, capacidad de almacenamiento, altura de los techos y sistemas de ventilación. Las áreas de almacenamiento no deben ser descubiertas y deben contar con sistemas de contención. En el plano presentado no se evidencian las obras civiles proyectadas o realizadas para el control de derrames, puntos de llenado, material de fabricación de los contenedores, edad de estos, capacidad de almacenamiento, altura de los techos y sistemas de ventilación.

Respuesta del usuario:

Presenta la siguiente imagen sin ningún texto explicativo, sin el tamaño ni las especificaciones solicitadas.



RESOLUCIÓN No. 03066



Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar los protocolos para análisis e identificación de las características de peligrosidad, si la empresa planea realizar in situ las pruebas debe presentar, adicionalmente, la información completa de la infraestructura (planos en escala 1:10), los equipos, requerimientos de insumos químicos y manejo de todos los residuos, vertimientos y emisiones generados por esta actividad. Si la empresa no planea hacer los análisis de identificación de características de peligrosidad, debe emitir los protocolos del muestreo y análisis, un manual de procedimientos para la identificación de características de peligrosidad. En el documento presentado, el usuario no da claridad sobre el establecimiento de los protocolos para análisis e identificación de las características de peligrosidad.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde este punto del Auto de información complementaria.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Presentar la cuantificación de los escombros generados en la construcción y la adecuación del área de almacenamiento y su disposición prevista.

RESOLUCIÓN No. 03066

Respuesta del usuario:

Informa que el proyecto sujeto a licenciamiento ambiental ya se encuentra construido en su totalidad, razón por la cual no existe generación de escombros.

Consideración Técnica:

Se da por válida la respuesta del usuario dando por entendido que no se realizarán obras de adecuación para el proyecto de almacenamiento.

Presentar el cronograma de las actividades de construcción y operación del proyecto.

Respuesta del usuario:

Informa que el proyecto sujeto a licenciamiento ambiental ya se encuentra construido en su totalidad, por tal motivo no existe cronograma de actividades para el mismo.

Consideración Técnica:

*Se da por válida la respuesta entendiéndose que no realizará actividades de construcción, no obstante, se entiende que el usuario ya se encuentra realizando la actividad de almacenamiento para la cual realizó la solicitud de licencia ambiental, lo cual fue informado en su momento en el concepto técnico 2014CTE00627 del 23/01/2014 "...Con respecto a los **"Medicamentos vencidos productos pecuarios y agroquímicos vencidos"**, se evidencia que el usuario almacena medicamentos vencidos de varios laboratorios farmacéuticos en la bodega No. 1, ubicada en la KR 69 B No. 19 A 50. Adicionalmente, el usuario informa en el radicado 2011ER47913 del 29/04/2011, **"Los rechazos son productos terminados recibidos de los clientes que por devolución o reclamo y que no pueden ser usados, ya que es mercancía que no cumple con las especificaciones requeridas para su manejo comercial, esta se almacena en área física separada y cerrada"**. Por lo anterior, se evidenció que el usuario está realizando el almacenamiento de residuos peligrosos sin contar con la licencia ambiental, incumpliendo el inciso 3 del Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 que establece: **"La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad"**. Desafortunadamente el usuario no permitió el uso de la cámara fotográfica, para tener la evidencia..."*

CRITERIOS OPERACIONALES PARA EL TRANSPORTE

- *Informar cómo se va a realizar el empaque de los residuos peligrosos para garantizar la protección a las personas encargadas de adelantar las labores de recolección, manejo y disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 03066

Respuesta del usuario:

Informa que el proyecto objeto de licenciamiento, tiene contemplado el transporte de producto terminado, no de residuos y que el empaque de éstos se encuentra alineado con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692.

Consideración Técnica:

Se da por válida la respuesta, teniendo en cuenta que en el objetivo presentado por el usuario mediante el radicado analizado en el presente concepto, informa que el proyecto a realizar contempla el almacenamiento temporal de productos terminados de origen pecuario y agroquímico y en ningún caso fija en el objetivo la gestión de residuos peligrosos, lo cual cambia totalmente el objeto del proyecto respecto a la solicitud inicial.

Contar con un procedimiento definido y escrito de carga y descarga de los residuos peligrosos.

Respuesta del usuario:

Informa acerca de los procedimientos generales de cargue y descargue con que cuenta. No hace alusión a procedimientos de cargue y descargue de respel.

Consideración Técnica:

Se da por válida la respuesta, teniendo en cuenta que en el objetivo presentado por el usuario informa que el proyecto a realizar contempla el almacenamiento temporal de productos terminados de origen pecuario y agroquímico y en ningún caso fija en el objetivo la gestión de residuos peligrosos.

El transportador debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados e informar de estos a la Autoridad Ambiental correspondiente.

Respuesta del usuario:

El usuario informa acerca de la existencia de ruta gramas a nivel nacional e indica que pueden ser consultados como parte de los anexos presentados ante el Ministerio de Transporte en el documento denominado PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL – OPEN MARKET.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03066

El transportador debe presentar un plan de contingencia para el transporte de sustancias peligrosas que dé cumplimiento al Artículo 35 de la Resolución 1401 del 16/08/2012.

Respuesta del usuario:

No da respuesta a lo solicitado.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Presentar las actas de capacitación a la tripulación y el conductor sobre el manejo de los desechos que transporta sobre las medidas a tomar en caso de accidente.

Respuesta del usuario:

Informa acerca de los programas de capacitación establecidos al interior de la compañía. No allega actas de capacitación.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Presentar el directorio de la tripulación y el conductor de entidades que pueden apoyar la atención de una emergencia, como FOPAE, Cisproquim, Bomberos, Policía, Secretaría Distrital de Salud, línea 123, entre otras.

Respuesta del usuario:

Presenta directorio de Entidades externas para la atención de respuestas.

Consideración Técnica:

La respuesta se da por válida. Incluye entidades que pueden brindar apoyo en situación de emergencia.

Informar sobre la dotación de los implementos de seguridad industrial pertinentes al conductor y la tripulación.

RESOLUCIÓN No. 03066

Respuesta del usuario:

Informa acerca de la **existencia** del procedimiento PGA-CO01-06 ENTREGA Y CONTROL DE LA DOTACIÓN. No informa acerca de la dotación ni de los implementos de seguridad entregados al conductor y a la tripulación.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

En el evento de una emergencia en cualquiera de las actividades de manejo de residuos peligrosos la persona responsable estará en la obligación de coordinar y desarrollar las siguientes actividades:

- Dar notificaciones inmediatas de lo sucedido a las autoridades locales más cercanas con el mayor número de detalles que permitan obtener la ayuda que se requiera.

Respuesta del usuario:

No da respuesta a lo solicitado.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Tomar medidas inmediatas para evitar que las áreas adyacentes al lugar del evento se vean afectadas por fuegos, explosiones o derrames.

Respuesta del usuario:

No da respuesta a lo solicitado.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

El generador o contratista de residuos especiales responsable de una situación de emergencia, dará aviso por escrito a la autoridad sanitaria competente, en un plazo no mayor de dos semanas después de superada esta con la siguiente información:

- Causa que origina la emergencia.

RESOLUCIÓN No. 03066

- Resumen de las acciones tomadas durante y posteriormente al incidente;
- Descripción de daños materiales y/o personas incluyendo lesiones leves, graves y casos de muerte.

Respuesta del usuario:

No aporta información al respecto

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Acciones de mitigación y recuperación adelantadas.

Respuesta del usuario:

No aporta información al respecto.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

El transportador en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos que resulten incompatibles.

Respuesta del usuario:

No aporta información al respecto.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Los residuos deben manejarse conforme al Decreto Mintransporte 1609 -2012 o la normatividad vigente en el tema. Igualmente, tal como lo establecido en las normas técnicas NTC en cuanto al apilamiento y segregación de la carga, revisión de fugas, modo de estibar y sujetar las cargas y demás, establecidos para tal efecto en la respectiva.

Respuesta del usuario:

Informa acerca de las adecuaciones con que cuenta la flota vehicular, entre ellos vehículos furgonados sin rasgaduras o perforaciones, kit de derrames, marcos para señalización

RESOLUCIÓN No. 03066

ONU, hojas de seguridad, tarjetas de emergencia, sin embargo, no aporta ningún soporte documental o fotográfico que permita establecer o verificar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1079/2015.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

En la operación y mantenimiento de los vehículos se debe garantizar que las empresas de servicios y/o otras instalaciones en donde se realicen los lavados cuenten con el debido permiso de vertimientos y con todos los permisos y/o autorizaciones ambientales requeridas.

Respuesta del usuario:

No aporta información al respecto.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

REQUISITOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El transportador debe garantizar que los equipos utilizados para actividades de carga, descarga, embalaje y transporte de residuos peligrosos sean, resistentes, que no dañen los recipientes de almacenamiento y exclusivos para tales fines. Así mismo, el transportador debe garantizar que el uso de dichos equipos para otras actividades no constituye un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

Respuesta del usuario:

Informa que los procedimientos aplicables a parámetros relevantes en condiciones físicas, estéticas y mecánicas de los vehículos podrán ser consultados previa autorización de la Compañía.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Además, todo vehículo o unidad que transporte mercancías peligrosas debe poseer:

- *Identificación visible de las unidades de transporte mediante rótulos, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, para*

RESOLUCIÓN No. 03066

cada clase de material. Adicionalmente, la unidad de transporte puede señalizarse con rótulos para la identificación de riesgos de materiales, que contemplen riesgos para la salud, de inflamabilidad y reactividad de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas o por lo establecido por el Consejo Colombiano de Seguridad.

- Se debe colocar el número de las Naciones Unidas (UN) para cada materia que se transporte en todas las caras visibles de la unidad de transporte, a una altura que permita su remoción y lectura. Los rótulos y el número UN en las unidades de transporte, por seguridad y facilidad deberán ser removibles.*
- Los vehículos deberán contar con elementos básicos para la atención de emergencias tales como: Extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para contener, recoger y limpiar, material absorbente, y los demás equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de emergencia (Norma Técnica Colombiana NTC 4532 o en su defecto aquella que la sustituya)*
- Los vehículos que transporten mercancías peligrosas Clase 2, además deben cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, en lo referente a los requisitos del vehículo y los procedimientos reglamentarios por la autoridad competente.*
- Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deben tener un sistema eléctrico con dispositivo anti chispa y anti explosión.*
- Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que tengan riesgo de incendio deben portar dos (2) extintores tipo multipropósito de 20 libras o en su defecto polvo químicos corriente, uno en la cabina y otro cerca de la carga, en sitio de fácil acceso y que se puede disponer de él rápidamente en caso de emergencia*
- Los vehículos deben contar con un sistema de estanqueidad que incluya canales internos que conduzcan, en caso de derrame, los residuos líquidos hasta algún recipiente que los contenga temporalmente.*
- Los vehículos deben ser lavados y adecuados después de cada entrega, teniendo previsto el tratamiento de los efluentes que se generen en dicha operación.*
- Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deben cumplir con lo establecido en el decreto 1609 de 2002 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Respuesta del usuario:

No presenta soporte documental y/o fotográfico que permita establecer que las unidades vehiculares cumplen con las características descritas.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 03066

ALMACENAMIENTO – CRITERIOS PARA RECIPIENTES PARA RESIDUOS ESPECIALES.

Los recipientes para residuos peligrosos sean retornables o desechables, deberán cumplir con los requisitos:

- *No permitir la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos o gases, por sus paredes o por el fondo cuando estén tapados, cerrados o con nudo fijo.*
- *No provocar reacciones con los residuos que contengan, causadas por la clase de material de que estén elaborados o contruidos.*
- *Resistir la tensión ejercida por los residuos que contengan y por su manipulación.*
- *Usar una codificación de colores según el tipo de residuo. Este código debe ser comunicado a la Autoridad Ambiental y debe ser consecuente con normas nacionales e internacionales.*
- *Estar identificados en formas indelebles y numerados consecutivamente; la identificación debe incluir un rotulo o etiqueta o etiqueta firmemente fijado sobre el recipiente. La etiqueta debe incluir, de manera legible la descripción del residuo peligroso (según sus Características y el proceso de origen); su cantidad; su estado físico; su tipo y grado de peligrosidad; el nombre, dirección y teléfono del generador, fecha de envasado (si se trata de un residuo acumulado); y por último el símbolo de acuerdo con las normas del Consejo Colombiano de Seguridad.*
- *Previo a su transporte cada recipiente que contenga residuos peligrosos debe tener un rotulo o etiqueta en la cual indique el destino y las medidas de emergencia que deben ser tomadas en caso de alguna contingencia.*
- *Ser impermeables livianos, estar herméticamente cerrados (excepto cuando sea necesario remover o adicionar residuo) y con un peso máximo de 20 kg., para facilitar su manipulación.*

Respuesta del usuario:

El usuario responde indicando que los productos almacenados (productos terminados) se categorizan como producto terminado en embalaje de comercialización.

Consideración Técnica:

No aplica, teniendo en cuenta que el usuario excluyó del proyecto la gestión de respel.

ALMACENAMIENTO - CRITERIOS OPERACIONALES PARA LOS RECIPIENTES

Se debe tener en cuenta:

- *Asegurar la compatibilidad de los residuos almacenados en los recipientes.*

RESOLUCIÓN No. 03066

- *Brindar un lugar de contención en lugares donde se encuentren almacenados recipientes con sustancias líquidas.*
- *Localizar los recipientes que contengan residuos reactivos o combustibles a una distancia no inferior a 15 metros de lindero del terreno en donde está ubicada la instalación.*
- *Garantizar que el recipiente permanezca cerrado durante su almacenamiento y en buenas condiciones de modo que evite la ruptura o se presenten fugas.*

Respuesta del usuario:

El usuario enfoca la respuesta a la presentación para comercialización de los productos terminados que allí almacena.

Consideración Técnica:

No aplica, teniendo en cuenta que el usuario excluyó del proyecto el almacenamiento de residuos.

ALMACENAMIENTO – CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

La capacidad de almacenamiento de los residuos peligrosos debe ser tal que permita el almacenamiento de los mismos de acuerdo con su generación y frecuencia de evacuación, adicionada de un porcentaje que, a juicio del generador, prevea fallas en la recolección.

Respuesta del usuario:

El usuario no da respuesta a éste ítem.

Consideración Técnica:

No aplica, teniendo en cuenta que el usuario excluyó del proyecto el almacenamiento de residuos.

ALMACENAMIENTO – REQUISITOS PARA SITIOS DE ALMACENAMIENTO

Los sitios para almacenamiento de residuos especiales serán de dedicación exclusiva para este propósito y deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- *Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción.*
- *Estar señalizados con indicación para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento.*

RESOLUCIÓN No. 03066

- *Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permite evacuación rápida en casos de emergencia.*
- *Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran, según las características de los residuos a contener.*
- *Tener dotación de agua y energía eléctrica*
- *Tener los pisos paredes, muros y cielos rasos de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a los factores ambientales.*
- *Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla que permita fácil lavado y limpieza.*
- *Tener protección contra artrópodos y roedores.*
- *Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas.*
- *Tener protección contra factores ambientales, en especial contra la lluvia.*
- *Estar en sitios separados, cubiertos y aislados de zonas de hospitalización y comidas.*
- *Cumplir con las exigencias relacionadas con emisiones atmosféricas, uso de agua, vertimientos, publicidad exterior y ruido.*

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a este ítem.

Consideración Técnica:

No aplica, teniendo en cuenta que el usuario excluyó del proyecto el almacenamiento de residuos.

ALMACENAMIENTO - CRITERIOS OPERACIONALES PARA EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO

Se debe tener en cuenta:

- *Inspección por lo menos una vez por semana las áreas de almacenamiento de recipientes de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrección u otros factores.*
- *Asegurar que la base del área donde se encuentran los recipientes esté libre de grietas y que dicha área posea la suficiente capacidad de almacenamiento secundario para contener los derrames o fugas que puedan presentarse, hasta que este material sea removido. Así mismo, la base de dicha área debe estar inclinada para permitir el drenaje Entidad impedir el contacto de los recipientes con los residuos peligrosos.*
- *Asegurar que el sistema de contención o sistema de almacenamiento secundario del área de almacenamiento tenga la capacidad de retener como mínimo el 10% el volumen máximo de los recipientes de residuos líquidos almacenados en dicha área.*

RESOLUCIÓN No. 03066

- *Durante la clausura, todos los residuos peligrosos deben removerse del sistema de contención. Los contenedores remanentes, las barreras impermeabilizantes, las bases y el suelo que contenga o se encuentre contaminado con residuo debe ser descontaminado o removido y tratado adecuadamente.*

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a este ítem.

Consideración Técnica:

No aplica, teniendo en cuenta que el usuario excluyó del proyecto el almacenamiento de residuos.

LÍNEA BASE AMBIENTAL

Se debe hacer un diagnóstico actual de la zona del proyecto y de las demás áreas aledañas al mismo al mismo, con el fin de conocer las afectaciones o impactos que pueden producirse con la implementación del proyecto; esta debe incluir:

- *Se debe describir las características de pendiente del terreno y definir las zonas sensibles de ser afectadas por derrames de residuos peligrosos almacenados en el sitio. (presentar plano escala 1:5000)*

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a este ítem.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

- *Utilizando planos a escala 1:5000 se localizarán los diferentes cuerpos de agua superficial y/o como los ecosistemas estratégicos, así como los sistemas de alcantarillado existentes en la zona de influencia del proyecto. En caso de existir cuerpos de agua superficiales cercanos al sitio de almacenamiento de residuos peligrosos (50 metros a la redonda), se deberán tomar muestras de agua tendientes a establecer las características de calidad y la presencia de contaminantes en ella y entregar el resultado anexo al Estudio de Impacto Ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 03066

Respuesta del usuario:

Identifica la cercanía del Canal San Francisco e identifica la red de alcantarillado del sector. No presenta planos con el fin de localizar ecosistemas estratégicos ni cuerpos de agua existentes en el área de influencia.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

- *En un plano a escala 1:2000, se deberá localizar el sitio del proyecto, en donde se indiquen las vías principales, el uso del suelo, áreas ambientalmente sensibles y los sitios de interés social: Parques, centros educativos, centros de salud, barrios y centros comerciales.*

Respuesta del usuario:

No presenta plano con la información solicitada.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

- *La información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.*

Respuesta del usuario:

Informa que los únicos recursos naturales renovables contemplados son agua y suelo. Sin embargo, no aporta mayor información.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

- *La descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad.*

Respuesta del usuario:

No da respuesta a este ítem.

Consideración Técnica:

RESOLUCIÓN No. 03066

No da respuesta a lo solicitado.

Definir el tipo de material en el que está recubierto el suelo y evaluar si el grado de permeabilidad es suficientes para evitar filtraciones.

Respuesta del usuario:

No da respuesta a este ítem.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Identificación de las comunidades y de los mecanismos utilizados para informarles sobre el proyecto, obra o actividad. En caso de realizar reuniones con la comunidad, deberá informar con quince días de anticipación a esta Secretaría, informando como mínimo fecha, horario y actividad a desarrollar.

Respuesta del usuario:

El usuario no da respuesta a este ítem.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Un diagnostico actual de la población que puede ser afectada por el proyecto, la identificación de organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona, la identificación, de la infraestructura de servicio, institucional y recreacional y una evaluación preliminar de la aceptación del proyecto por parte de la comunidad. Esto debe ser analizada con el fin de identificar potenciales conflictos con la comunidad.

Respuesta del usuario:

El usuario no da respuesta a este ítem.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 03066

Calidad de aire: Se debe analizar las fuentes principales de emisión de gases, olores, ruidos y material particulado, localizadas en las zonas o que se prevén.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a este ítem.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Para la identificación y evaluación de impactos pueden utilizarse metodologías propias debidamente sustentadas o algunas existentes para la evaluación y valorización de los impactos. Sea una u otra la metodología que se utilice, se debe soportar ampliamente los criterios utilizados y los procedimientos que se sigan en la evaluación, efectuando un análisis de los resultados obtenidos.

- *En la identificación y evaluación de impactos se debe tener en cuenta los recursos aire, agua y suelo. Además, poner atención al componente social, ya que, al estar en un ambiente urbano, éste es particularmente vulnerable a este tipo de proyectos.*

Respuesta del usuario:

Anexa matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales. No relaciona la metodología utilizada para la evaluación y valorización de impactos. No soporta los criterios utilizados ni los procedimientos que se siguen para realizar dicha evaluación tal como lo solicita este ítem en su planteamiento.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

PLAN DE MANEJO

El plan que se formule es complementario al Plan de Contingencia y debe ser consecuente con las actividades relacionadas con el almacenamiento de residuos peligrosos y la identificación y evaluación de los impactos analizados en el numeral anterior. Por eso se debe definir las siguientes fichas ambientales:

- *Programa de identificación de características de peligrosidad*
- *Programa de Manejo para la prevención y atención de derrames.*

RESOLUCIÓN No. 03066

- Programa para la detención y control de escapes de residuo peligroso en tanque o tambores y mangueras de conducción.
- Programa de revisión y mantenimiento de los equipos y/o sistemas de seguridad industrial.
- Programa de Señalización.
- Programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.
- Programa de capacitación y educación ambiental.
- Programa de acercamiento y atención a la comunidad aledaña.
- Programa de muestreo y seguimiento.
- Programa de Monitoreo.
- Programa de mantenimiento de equipos
- Programa de control de olores.
- Programa de control de factores de riesgo (incendio, explosión, etc.)
- Programa de manejo y control de vertimientos.
- Programa de manejo y control de emisiones atmosféricas.
- Programa de manejo y control de ruido.
- Programa de manejo y control de residuos peligrosos y no peligrosos generados.
- Programa de calidad y uso de agua.
- Programa de control de inventarios.
- Programa de gestión social
- Programa de cierre y desmantelamiento de la actividad.

CADA FICHA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Objetivos y alcance del programa, impactos ambientales a mitigar, actividades que producen los impactos, actividades a realizar, diseños detallados, seguimiento y monitoreo del programa, fecha de ejecución del programa, costos del programa y responsables.

Respuesta del usuario:

El usuario presenta un cuadro, en el cual relaciona los programas (o fichas) planteados por la Entidad y describe el/los procedimiento (s) con el cual está relacionado éste al interior de la organización. Ninguno de los programas (fichas del PMA), cuenta con la información mínima establecida en el Auto de información complementaria tal como objetivos y alcance del programa, impactos ambientales a mitigar, actividades que producen los impactos, actividades a realizar, diseños detallados, seguimiento y monitoreo del programa, fecha de ejecución del programa, costos del programa y responsables.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 03066

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

El plan de contingencia debe tener en cuenta la información de la operación del sistema de almacenamiento de residuos peligrosos, transporte de residuos peligrosos, línea base ambiental, los siguientes aspectos:

- **Panorama de Riesgos Ambientales:** *Se debe establecer el origen de las amenazas (operacionales, fenómenos naturales, exógenos), el tipo de amenazas (Derrame ignición, manipulación, explosión, sabotaje u otro), los escenarios de riesgo (situaciones en que puede ocurrir un accidente), las zonas ambientalmente sensibles o críticas a ser afectadas ante un derrame del residuo peligroso transportado.*
- **Plan estratégico:** *Se requiere definir como se organizará el transportador y coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus responsabilidades.*
- **Plan operativo:** *Se requiere definir los procedimientos de respuesta en caso de un incidente o desastre, y las acciones necesarias para restablecer la normalidad después de ser controladas.*
- **Plan informativo:** *Se requiere definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.*
- **Recursos del plan:** *Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesarios para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.*

A este respecto nuevamente la comunidad es la más vulnerable en caso de una contingencia o emergencia. Por esto debe ser incluida en cada uno de los planes que para esto se establezcan.

El plan de contingencia que se formule debe tener los lineamientos del Plan Nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321 del 17/02/1999 de la Presidencia de la Republica.)

Respuesta del usuario:

Informa, que dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos de la organización (PMA 03-06) se encuentra el anexo 2 que hace referencia al PDC. Sin embargo, no lo presenta para

RESOLUCIÓN No. 03066

ser analizado por la Autoridad Ambiental, razón por la cual no es posible establecer si éste cuenta con los lineamientos planteados por la Entidad en el Auto 07111/2015.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

COSTOS

El usuario debe presentar una impresión de la autoevaluación donde se detallen los costos tendidos en cuenta para tal fin y si es el caso realizar el correspondiente re liquidación y ajuste de la consignación en todo caso es importante recordar al usuario que los costos reportados corresponden a los calculados por la vida útil del proyecto.

Respuesta del usuario:

Informa que los costos relativos al proyecto hacen referencia a materiales, insumos, innovaciones y mano de obra requerida para la puesta en marcha del proyecto. Adicionalmente relaciona el costo total del proyecto (\$ 699.350.466,0) indicando que si es necesario verificar costos se debe consultar el anexo 2. Una vez analizado el radicado es posible establecer que en los anexos 1 y 2 se presentan las matrices de impactos ambientales.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

ANEXOS

El informe de estudio ambiental deberá llevar como mínimo los siguientes anexos:

- *Todos los planos requeridos en los términos de referencia.*

Respuesta del usuario:

No radica planos.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 03066

- *Resultado de las encuestas relacionadas con la aceptación del proyecto por parte de la comunidad.*

Respuesta del usuario:

No radica información al respecto.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

Planos proporcionados por el IGAC, los planos los puede presentar en tamaño DIN A 0 (pliego) y DIN a 4 (carta)

Respuesta del usuario:

No radica información al respecto.

Consideración Técnica:

No da respuesta a lo solicitado.

PARÁGRAFO. - *De conformidad con lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, de manera adicional a la información técnica arriba relacionada, la sociedad solicitante deberá allegar:*

Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

Respuesta del usuario:

El usuario radica certificado No. 251 del 16/03/2015, emitido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual concluye, según informe técnico realizado el día 02/03/2015, que "... el punto ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al proyecto "Licencia Ambiental OPEN MARKET COMPLEJO CILOG (Centro Internacional de Logística)" no se intercepta con comunidades étnicas..."

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

RESOLUCIÓN No. 03066

Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

Respuesta del usuario:

El usuario radica comunicación emitida por el director Técnico de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, con fecha 17/03/2015, en el cual se determinó que éstas (en referencia a las coordenadas de ubicación del proyecto a licenciar) no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a Resguardos indígenas o Comunidades Negras.

Consideración Técnica:

El usuario da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología preventiva en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

Respuesta del usuario:

El usuario no responde a este ítem. No presenta certificación alguna que permita establecer la afectación o no afectación de patrimonio arqueológico en el proyecto a desarrollar.

Consideración Técnica:

El usuario no da cumplimiento a lo solicitado mediante Auto 07111/2015.

1 DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

... “Artículo 16 del Decreto 2820 de 2010 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial” ...

Finalmente, en la siguiente Tabla se consolida la actividad de evaluación de la información remitida mediante Radicados 2011ER47913 del 29/04/2011 y 2016ER192587 del 03/11/2016, efectuada en el Concepto Técnico No 2014CTE00627 del 23/01/2014 y en el Numeral 5. Licencia Ambiental del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 03066

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de evaluación de estudios ambientales del MAVDT. (Formato EV – 3).

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURA	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la Información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

LISTA DE CHEQUEO PARA EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL (FORMATO EV-3) DEL MANUAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.

ÁREA DE REVISIÓN 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Objetivos		
Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	NCA	Mediante Concepto técnico 2014CTE00627 del 23/01/2014 se concluye que el usuario no especifica objetivos claros y precisos del proyecto, razón por la cual a través del Auto 07111/2015 se solicita la presentación de objetivos claros y precisos sobre el alcance del proyecto, a lo cual el usuario responde que el objetivo del proyecto es almacenar de manera temporal productos terminados de origen pecuario y agroquímico, con lo cual se observa notable diferencia con lo informado por el usuario mediante radicado de solicitud de licencia ambiental (2011EE03878 del 19/01/2011), en el cual en la página 4 afirma "...Las instalaciones objeto de licenciamiento, tiene por objeto el almacenamiento de productos "Pecuarios y Agroquímicos) y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (Medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)..." No obstante, se da por válida desde el área técnica la respuesta, dando por aclarado que el usuario solicita licencia ambiental únicamente para la actividad de <u>almacenamiento de productos pecuarios y agroquímicos</u> y excluye del trámite el



RESOLUCIÓN No. 03066

		<u>almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos como medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Lo cual cambia el objeto del proyecto a licenciar.</u>
Características físicas del proyecto y descripción de actividades		
Se describen todos los componentes del proyecto.	NCA	La descripción del proyecto no es clara, teniendo en cuenta que mediante el segundo radicado el usuario exceptúa el manejo de respel cambiando el objeto del proyecto y la descripción de los componentes del proyecto no es completa.
La localización del proyecto y sus componentes está debidamente identificada utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y está adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto.	NCA	Mediante 2014CTE00627 del 23/01/2014 (pág. 12) se concluye que el usuario describe el área de influencia del proyecto, no obstante, a través del Auto 07111/2015 se solicitó la presentación de Planos proporcionados por el IGAC los cuales no fueron radicados.
Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto.	NCA	Mediante 2014CTE00627 del 23/01/2014 se evaluó la información radicada por el usuario concluyendo que debía requerirse información adicional, la cual fue evaluada en el numeral 5 del presente concept, estableciendo que no se radicó la totalidad de información solicitada.
Se incluye el cronograma del proyecto, detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura.	NCA	El usuario no presentó cronograma de ejecución (inicio y fin de actividades) según se informa en la página 16 del 2014CTE00627 del 23/01/2014. Dicha información tampoco fue presentada en el radicado 2016ER192587.
Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo los servicios generados por el proyecto.	NCA	Información no presentada (página 25 del 2014CTE00627 del 23/01/2014). Solicitada a través del Auto 07111/2015. En respuesta, informa que el aprovechamiento de recursos naturales se limita a consumo de agua (EAAB SA ESP) y de energía eléctrica (EMGESA). Presenta promedios mensuales de consumo. No obstante, no presenta información concerniente a emisiones atmosféricas ni gestión de residuos sólidos.
Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.	NCA	El usuario no aporta dicha información.
Se estima la demanda de mano de obra necesaria durante la	NCA	El usuario no aporta dicha información.



RESOLUCIÓN No. 03066

construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.		
Residuos y emisiones		
Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	NCA	Información no aportada (pág. 16 del 2014CTE00627 del 23/01/2014). Dicha información tampoco fue aportada en la respuesta al Auto 07111/2015).
Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.	NCA	Información no aportada (pág. 16 del 2014CTE00627 del 23/01/2014). Dicha información tampoco fue aportada en la respuesta al Auto 07111/2015).
Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.	NCA	Información no aportada por el usuario mediante ninguno de los dos radicados allegados.
Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.	NCA	Información no aportada por el usuario mediante ninguno de los dos radicados allegados.
Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.	NCA	Información no aportada por el usuario mediante ninguno de los dos radicados allegados.
Área 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL		
Áreas de Influencia		
Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.	NCA	Mediante 2014CTE00627 del 23/01/2014 (pág. 16) se establece que el usuario realiza descripción del área de influencia, no obstante, no presenta metodología, herramientas ni criterios utilizados para su definición.
Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	NCA	No presenta mapas o planos a escala para la definición del área de influencia.
Aspectos Físicos		
Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.	NCA	El usuario no describe componente atmosférico, no considera la climatología, meteorología ni la calidad del aire y del ruido. Mediante Auto 07111/2015 se solicitó analizar las fuentes principales de emisión de gases, olores, ruidos y material particulado, localizadas en las zonas o que se prevén, a lo cual el usuario responde radicando matriz de impactos ambientales sin relacionar la metodología utilizada para la evaluación y valorización de impactos ni soporta los criterios utilizados ni los procedimientos que se siguen para realizar dicha evaluación. En conclusión, no describe el componente atmosférico.
Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.	NCA	Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle



RESOLUCIÓN No. 03066

		<i>en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico superficial, subterráneo y marino.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se describen las zonas propensas a inundación dentro del área de influencia el proyecto</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto, incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
Aspectos Biológicos		
<i>Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
Aspectos socioeconómicos y culturales		
<i>Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.</i>	AC	<i>El usuario radica comunicación emitida por el director Técnico de Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, con fecha 17/03/2015, en el cual se determinó que el área de ubicación del proyecto no se cruza, intersecta o traslapa, con territorios legalmente titulados a Resguardos indígenas o Comunidades Negras.</i>
<i>Se previeron las consultas y procesos de participación de las comunidades estipuladas por la ley.</i>	AC	<i>Pese a que la caracterización ambiental no cuenta con datos de buena calidad ni refleja un esfuerzo analítico e integrativo, el usuario presenta soporte documental que permite establecer la no presencia de comunidades indígenas y/o negras, lo que excluye del estudio los procesos de consultas y procesos participativos.</i>
<i>Dentro del área de influencia se describe el uso histórico, presente y</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle</i>



RESOLUCIÓN No. 03066

<i>futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos.</i>		<i>en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Dentro del área de influencia se incluye información sobre la población incluyendo, si es el caso, comunidades indígenas o negras, considerando la dinámica social y la demografía.</i>	NCA	<i>El usuario se limita a describir el área de influencia, no aporta mayor información sobre la población.</i>
<i>Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</i>	NCA	<i>El usuario se limita a describir el área de influencia, no aporta mayor información sobre la población.</i>
<i>Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</i>	NCA	<i>El usuario se limita a describir el área de influencia, no aporta mayor información sobre la población.</i>
<i>Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se analizan los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.</i>	NCA	<i>Información no aportada. Cabe resaltar que no se solicitó información con este grado de detalle en los términos de referencia emitidos al usuario (2011EE03878 del 19/01/2011).</i>
<i>Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica, paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.</i>	NCA	<i>El usuario presenta no presenta certificación alguna emitida por el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH (Programa de Arqueología) que permita establecer la afectación o no afectación de patrimonio arqueológico en el proyecto a desarrollar.</i>
Zonificación Ambiental		
<i>Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta información.</i>
<i>Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.</i>	NCA	<i>Identifica la presencia del Canal San Francisco como único elemento (cercano a aproximadamente 150 mts) de la Estructura Ecológica principal, e informa que, según el plano de amenaza por inundación de Bogotá, la zona en que está ubicada la Empresa está catalogada como "zona de amenaza baja". Cabe resaltar que no presenta planos ni soporte documental.</i>
<i>Se caracterizan e identifican los aspectos ambientales o recursos que pueden ser considerados como valiosos o escasos dentro de la legislación local, nacional o internacional.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta información.</i>
<i>Se identifican las áreas protegidas dentro de la legislación local, nacional o internacional.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta información.</i>

RESOLUCIÓN No. 03066

Se caracterizan e identifican los ecosistemas estratégicos ubicados dentro del área de influencia del proyecto.	NCA	El usuario no aporta información.
Recolección de datos y método de estudio		
Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.	NCA	El usuario no aporta información.
Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.	NCA	El EIA presentado por el usuario.
Se indican los vacíos importantes en los datos sobre el ambiente existente y se explica la manera de tratarlos durante el resto del estudio.	NCA	Mediante la evaluación realizada en el 2014CTE00627 se evidenciaron vacíos importantes de información, razón por la cual se requirió al usuario mediante Auto 07111/2015, no obstante, según lo analizado en el numeral 5 del presente concepto, el usuario no dio respuesta a la totalidad de información solicitada.
Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.	NCA	La información usada como base para la realización del EIA no fue debidamente referenciada, lo que baja ostensiblemente su confiabilidad.
Área 3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS		
Identificación de Impactos		
Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.	NCA	Tal como se indicó en el numeral 5 del presente concepto, el usuario se limitó a radicar la matriz de aspectos e impactos ambientales sin brindar información acerca de la metodología utilizada.
Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.	NCA	Cabe resaltar que mediante el radicado 2016ER192587 del 03/11/2016 el usuario radica la información complementaria solicitada, en la cual, después del correspondiente análisis, se siguen observando vacíos de información en lo concerniente a actividades, componentes ambientales e impactos directos e indirectos.
Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.	NCA	No se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos, adicionalmente, tal como se mencionó anteriormente el usuario no aporta información acerca de la metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.
De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan	NCA	El usuario no aporta dicha información.

RESOLUCIÓN No. 03066

<i>surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</i>		
Predicción de los impactos		
<i>Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
<i>Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
<i>Cuando hay incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, se realizan y describen las predicciones para el peor escenario.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
<i>Las estimaciones de los impactos son registrados en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
Evaluación de los impactos		
<i>Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
<i>Se describe la significancia o importancia de todos los impactos que puedan permanecer después de las medidas de mitigación (impactos residuales).</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
<i>La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales.</i>
<i>Se evalúa y se discute explícitamente la importancia sobre elementos ambientales en el ámbito internacional (impactos transfronterizos)</i>	NCA	<i>El usuario no aporta la información concerniente a metodología utilizada para la identificación de impactos ambientales. Adicionalmente no identifica impactos transfronterizos.</i>

RESOLUCIÓN No. 03066

Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.	NCA	No identifica indicadores apropiados para los impactos identificados.
Área 4. Plan de Manejo Ambiental		
Medidas de manejo ambiental		
Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.	NCA	En el numeral 5.3.1.15, se informa que el usuario presenta un cuadro, en el cual relaciona los programas (o fichas) planteados por la Entidad y describe el/los procedimientos(s) con el cual está relacionado éste al interior de la organización. Ninguno de los programas (fichas del PMA), cuenta con la información mínima establecida en el Auto de información complementaria tal como objetivos y alcance del programa, impactos ambientales a mitigar, actividades que producen los impactos, actividades a realizar, diseños detallados, seguimiento y monitoreo del programa, fecha de ejecución del programa, costos del programa y responsables.
Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.	NCA	Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.
Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: -Prevención -Minimización -Reducción o eliminación -Corrección -Compensación.	NCA	Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.
Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.	NCA	Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.
Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.	NCA	Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.
Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se	NCA	Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.

RESOLUCIÓN No. 03066

<i>justifica la aceptabilidad de esas suposiciones.</i>		
<i>Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.</i>	NCA	<i>Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.</i>
<i>El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.</i>	NCA	<i>Los programas o fichas del PMA no cumplen con la información mínima establecida.</i>
Plan de Monitoreo		
<i>El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.</i>	NCA	<i>No establece Plan de monitoreo.</i>
Plan de Contingencias		
<i>El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.</i>	NCA	<i>En el numeral 5.3.1.16 del presente concepto se establece que, pese a haber sido uno de los puntos requeridos mediante Auto de información complementaria, el usuario no radico PDC para su correspondiente análisis.</i>
<i>Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.</i>	NCA	
<i>Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.</i>	NCA	
<i>Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.</i>	NCA	
Plan de Supervisión Ambiental		
<i>El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.</i>	NCA	<i>No se establece Plan de supervisión Ambiental.</i>
<i>El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las</i>	NCA	<i>No se establece Plan de supervisión Ambiental.</i>

RESOLUCIÓN No. 03066

condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.		
El plan de supervisión ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.	NCA	No se establece Plan de supervisión Ambiental.
El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.	NCA	No se establece Plan de supervisión Ambiental.
Área 5. USO Y APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES		
Recurso Suelo		
Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.	NCA	La información concerniente al Recurso suelo y a manejo de residuos sólidos no fue debidamente cubierta mediante el primer radicado allegado, razón por la cual se solicitó al usuario complementar la información. En el presente concepto se analizó la información allegada concluyendo que el usuario no dio respuesta a lo solicitado.
Recurso Aire		
En proyectos que generen emisiones atmosféricas, se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.	NCA	La información concerniente al Recurso aire, emisión de gases, olores, ruidos y material particulado no fue debidamente cubierta mediante el primer radicado allegado, razón por la cual se solicitó al usuario complementar la información. En el presente concepto se analizó la información allegada concluyendo que el usuario no dio respuesta a lo solicitado (ver numeral 5.3.1.13.5).
Área de Revisión 6 Resumen del Estudio		
Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.	NCA	La información presentada no cuenta con la robustez técnica requerida para este tipo estudios. Mediante el análisis realizado tanto en el 2016CTE00627 como en el presente concepto, se pone de manifiesto la existencia de vacíos de información, así como el cambio que se presentó en cuanto a objeto del proyecto.
Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.	NCA	No se identifican incertidumbres significantes acerca del proyecto.
Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental	NCA	El usuario no aporta dicha información.

RESOLUCIÓN No. 03066

Está escrito en lenguaje no técnico, evitando términos especializados, detalles y discusiones científicas.	AC	El lenguaje empleado en la totalidad del documento es de fácil comprensión.
Se desarrolla de manera comprensiva para el público en general.	AC	El lenguaje empleado en la totalidad del documento es de fácil comprensión.

En relación al cumplimiento del Artículo 16 del Decreto 2820 de 2010, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación del que trata el mencionado manual, se obtuvo el siguiente análisis:

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

RESULTADOS DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN		
	[P-1] Cubiertos con condiciones	[P-2] No cubierto adecuadamente
Área 1	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$	$(13/13) \times 100 = 100\%$
Área 2	$(0/29) \times 100 = 0.00\%$	$(27/29) \times 100 = 93.10\%$
Área 3	$(0/13) \times 100 = 0.00\%$	$(13/13) \times 100 = 100\%$
Área 4	$(0/17) \times 100 = 0.00\%$	$(17/17) \times 100 = 100\%$
Área 5	$(0/2) \times 100 = 0.00\%$	$(2/2) \times 100 = 100\%$
Área 6	$(0/5) \times 100 = 0.00\%$	$(3/5) \times 100 = 60\%$
	[P-3] sin área seis	$(0/74) \times 100 = 0.00\%$
	[P-4] sin área seis	$(72/74) \times 100 = 97.29\%$

ACCIONES QUE SE DEBEN SEGUIR, DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

Por cada área de revisión		Total de áreas de revisión		Acción a tomar	Áreas
Col.10	Col.11	Col.10	Col.11		
Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente	Cubierto con condiciones	No cubierto adecuadamente		
[P-1]	[P-2]	[P-3]	[P-4]		
> 80 %	-----	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	> 60 %	-----	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	> 50 %	-----	Rechazo del EIA	Ninguna
-----	-----	-----	>40%	Rechazo del EIA	Ninguna



RESOLUCIÓN No. 03066

≤ 80 %	0 < [P-2] ≤ 60%	≤ 50 %	0 < [P-4] ≤ 40%	Solicitud de información adicional	Ninguna
≤ 80 %	0 %	≤ 50 %	0 %	Información completa	1,2,3,4,5,6

Análisis de resultados de la lista de chequeo: Una vez diligenciada la lista de chequeo se determinó que la información presentada por el solicitante está completa y permite decidir sobre el otorgamiento de la viabilidad técnica de la licencia ambiental.

Si [P-3] > 50% o [P-4] > 40% entonces se debe **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA.**, para el proyecto cuyo objeto es el **almacenamiento de manera temporal productos terminados de origen pecuario y agroquímico (según radicado 2016ER192587 del 03/11/2016) y/o almacenamiento de productos “Pecuarios y Agroquímicos y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (Medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos) según solicitud realizada mediante radicado 2011EE03878 del 19/01/2011, por lo tanto, se recomienda iniciar el proceso de licenciamiento con un nuevo y adecuado estudio ambiental.**

CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Mediante radicado 2011ER47913 del 29 de abril de 2011, el usuario OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. identificado con NIT 860.350.940 – 1, solicitó licencia ambiental para el proyecto “Almacenamiento de productos Pecuarios y Agroquímicos, almacenamiento temporal de residuos peligrosos (medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos) y almacenamiento de RAEE - residuos de aparatos electrónicos y electrónicos”, a desarrollar en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 69 No. 21 – 63 de la localidad de Fontibón, el cual fue evaluado a través del Concepto técnico 2014CTE00627 del 23/01/2014, concluyendo que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el usuario “...NO PRESENTA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN solicitada en los términos de referencia emitidos en el Requerimiento 2011EE03878 del 19/01/2011. Por lo anterior se hace necesario que el usuario presente la información complementaria mencionada en el numeral 5 del presente concepto. ...”</p> <p>En consecuencia, la Entidad emitió el Auto 07111 del 31/12/2015 “... Por el cual se requiere una información complementaria...” a fin de requerir al usuario la información faltante para así decidir acerca de la viabilidad de otorgar licencia ambiental para el proyecto mencionado.</p> <p>Es así como el usuario OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA., radicó complemento al Estudio de Impacto Ambiental mediante radicado 2016ER192587 del 03/11/2016, el cual fue analizado en el numeral 5 del presente concepto técnico.</p>	

RESOLUCIÓN No. 03066

*Adicionalmente, en el numeral 6 y en aplicación de lo establecido en el numeral 16 del Decreto 2820 de 2010, se consolidó la actividad de evaluación de la información remitida mediante Radicados 2011ER47913 del 29/04/2011 y 2016ER192587 del 03/11/2016, efectuada en el Concepto Técnico No 2014CTE00627 del 23/01/2014 y en el Numeral 5 del presente concepto técnico, concluyendo que, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, se debe RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA., para el proyecto cuyo objeto es el almacenamiento de manera temporal productos terminados de origen pecuario y agroquímico (según radicado 2016ER192587 del 03/11/2016) y/o almacenamiento de productos “Pecuarios y Agroquímicos y almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos (Medicamentos vencidos, productos pecuarios y agroquímicos vencidos y RAEE – Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), por tanto desde el punto de vista técnico se concluye **NEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL solicitada por el usuario para la realización del proyecto en mención.***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se procedió a analizar jurídicamente el **Concepto Técnico No. 11260 de 2 de octubre de 2019**, en el cual se evaluó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”, en la carrera 69 No. 21-63, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de ésta ciudad, donde realiza actividades la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA, identificada con NIT 860.350.940-1.

Que el citado concepto técnico concluyó que la OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA., no cumple con los requisitos técnicos necesarios para dar viabilidad al proyecto, en aspectos como la zonificación de manejo ambiental, registro de vertimientos, pago por concepto de evaluación, Plan de Manejo Ambiental, componente Social, Evaluación Económica, Área de Influencia Directa e Indirecta, Descripción del Proyecto y demás aspectos evaluados en el concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se concluye que no satisface lo requerido mediante Auto Auto 7111 del 31 de diciembre de 2015 y por ende los requisitos establecidos en los términos de referencia remitidos para el mencionado proyecto.

Que dicho lo anterior podemos concluir que el numeral 10° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, cita que se requiere de Licencia Ambiental entre otros, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos

RESOLUCIÓN No. 03066

peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

Que finalmente, y dado que el trámite administrativo ambiental se radico en esta entidad, bajo la vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual entro a regir el dos (2) de julio del año 2012, los procedimientos y las actuaciones administrativas, como en el presente caso, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con este régimen.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 364 del 26 de agosto de 2013, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESOLUCIÓN No. 03066

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 13 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

- 13. Expedir los actos administrativos decidan de fondo los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de Licencia Ambiental a la OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA, identificada con NIT 860.350.940-1, para desarrollar el proyecto denominado: “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”, en la carrera 69 No. 21-63, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA- OPEN MARKET LTDA., identificada con el NIT.860.350.940-1, a través de su representante legal el señor URIBE VASQUEZ RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.024.566, representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 69 No.21-63, Localidad de Fontibón de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Mediante el presente acto administrativo se acoge el **Concepto Técnico No. 11260 de 2 de octubre de 2019**, el cual hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. En firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente **SDA-07-2011-1774**.

RESOLUCIÓN No. 03066

ARTÍCULO QUINTO. La OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA., de continuar interesada en el desarrollar el proyecto: “ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRATAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS (PRODUCTOS PECUARIOS Y AGROQUÍMICOS)”, en la carrera 69 No. 21-63, de la localidad de Fontibón, deberá tramitar y obtener licencia ambiental previo al inicio de actividades, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

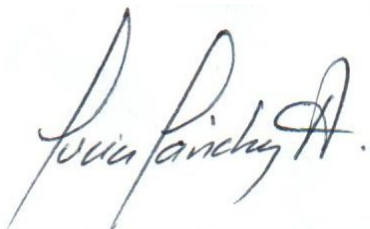
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 05/11/2019

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0168 DE 2019 FECHA EJECUCION: 05/11/2019

Aprobó:

Página 59 de 60



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03066

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

06/11/2019

Expediente SDA-07-2011-1774

Página 60 de 60

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**